



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 31/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2018 00029	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA vs DORIS MIRIAM - MENESES MARTINEZ	Auto decreta medidas cautelares Deceta medida cautelar	30/05/2023
5200131 03001 2021 00058	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS- MESIAS vs ELIZABETH - CABRERA RAMOS	Auto de tramite Agrega documentos y requiere a Datacredito	30/05/2023
5200131 03001 2022 00156	Verbal	CLAUDIA MARTINEZ BRAVO vs COOPERATIVA AMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA	Auto de tramite Requiere a la parte demandante.	30/05/2023
5200131 03001 2022 00224	Verbal	MARIA DEL CARMEN PASCUMAL vs EW ELITE CONSTRUCCIONES S. A. S.	Auto de tramite Contesta replica de excepciones, de objeciòn juramento estimatorio, tiene por conrtestada demanda, acepta renuncia.	30/05/2023
5200131 03001 2022 00304	Ejecutivo Singular	HUMBERTO HUGO CORDOBA PANTOJA vs CARLOS ALBERTO VALLEJO OSORIO	Auto suspende proceso Suspende proceso	30/05/2023
5200131 03001 2023 00074	Ejecutivo Singular	DISLICORES vs EDGAR - VILLADA DIAZ	Auto decreta secuestro Decreta secuestro.	30/05/2023
5200131 03001 2023 00096	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICHARD - ESTRADA LOPEZ vs YONI ALBEIRO ESCOBAR MELO	Auto de tramite Sin lugar a remitir oficio, agrega respuesta O.R.I.P.	30/05/2023
5200131 03001 2023 00105	Verbal	DANIELA ALEJANDRA LOPEZ vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda Admite demanda, concede amparo de pobreza	30/05/2023
5200131 03001 2023 00105	Verbal	DANIELA ALEJANDRA LOPEZ vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto decreta medidas cautelares Decreta cautelares.	30/05/2023
5200131 03001 2023 00106	Ejecutivo Mixto	ALICIA MARIA - MUÑOZ DE CADENA vs CARLOS ERASO GOYES	Auto acepta retiro demanda Acepta retiro de demanda, archiva.	30/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

INGRID ALEJANDRA MENESES ZAMBRANO.
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, Alicia María Muñoz Cadena propone demanda ejecutiva contra Carlos Javier Eraso Goyes, para que previo trámite judicial de rigor se satisfagan sus súplicas por lo que a través de auto interlocutorio N°544 del 25 de mayo de 2023, el Despacho procedió a inadmitir la demanda anotando cada una de las falencias de las que ella adolecía. La decisión se notificó en estados del 26 de mayo del hogano.

Sin embargo, con oficio radicado el 29 de mayo del año en curso, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, siendo procedente dicho requerimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, comoquiera que la demanda no ha sido admitida y tampoco se han practicado medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de demanda ejecutiva interpuesta por Alicia María Muñoz Cadena contra Carlos Javier Eraso Goyes, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a entregar anexos a la parte demandante por cuanto la acción se radicó en forma digital.

TERCERO: Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 31 de mayo de 2023.
L.I.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d13e9c7bc4a22a2706d0ef5716e938958c0bbc7cc7abeab980672b161aa5fb**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por Daniela Alejandra López España, por intermedio de apoderado judicial, contra Jesús Orlando Montilla González y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que previo el trámite legal correspondiente, se despachen favorablemente sus pretensiones.

SE CONSIDERA:

Esta Judicatura, es competente para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta la cuantía y el lugar donde ocurrieron los hechos; en tal circunstancia, es del caso entrar a examinar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión.

La demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82, 83 del C.G.P. y lo pertinente de la Ley 2213 de 2022, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 85 del C.G.P. corresponden.

Por otra parte, habiendo la demandante pedido el reconocimiento de amparo de pobreza, ruego que se encuentra conforme lo prevé los artículos 151 y 152 del CGP, aquel procederá a concederse, y lo pertinente a la medida cautelar solicitada, se emitirá el correspondiente pronunciamiento en providencia separada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por Daniela Alejandra López España, por intermedio de apoderado judicial, contra Jesús Orlando Montilla González y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Tercero. La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G.P., y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando

Verbal RCE Nro. 2023-105

Auto Nro. 563

Demandante: Daniela Alejandra López España.

Demandados: Jesús Montilla y Mapfre Seguros S.A.

Sin sentencia.

copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Una vez notificado el pliego en los aludidos términos, córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el artículo 369 del CGP, a fin de que si considera conveniente le brinde contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Cuarto. Conceder el beneficio de amparo de pobreza, a favor de Daniela Alejandra López España, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. Reconocer personería para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, Aleida Faney López Jurado, identificada con C.C. Nro. 59.826.967 y portadora de la T.P. Nro. 340.456 C. S. de la J., como abogada principal, y Sebastián Everardo López Jurado, identificado con C.C. Nro. 98.393.032 y portador de la T.P. Nro. 159.979 del C. S. de la J., como abogado suplente, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, presentado con la demanda y con base en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 31 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457175ba8b22a716275e1c287dfe275495a246f81538c4d699382de5ab8ded80

Documento generado en 30/05/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble comprometido en este asunto, no obstante, revisado el expediente, se observa que aquel fue remitido al correo electrónico del profesional del derecho, el pasado 25 de mayo del año que avanza, por lo que no hay lugar a ello.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto ha allegado instructivo informando el trámite a seguir para dar cumplimiento a la orden judicial impartida en este proceso, misma que se procede a agregar y a poner en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. SIN LUGAR a remitir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto donde se decreta el embargo del inmueble comprometido en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. AGREGAR para los efectos legales pertinentes y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Tercero. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1223 de 2022, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12828d66203e5a156df31df876679f34e3e41b42d19e219be1f0a01348923739**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Cámara de Comercio de Pasto informa al Despacho del registro de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado “Miscelánea Turín”, razón por la cual, se procede en esta providencia a decretar su secuestro.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto ha allegado instructivo informando el trámite a seguir para dar cumplimiento a la orden judicial impartida en este proceso, misma que se procede a agregar y a poner en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. **DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio denominado “MISCELANEA TURÍN” que se denuncia como de propiedad del demandado Edgar Lucio Villada Díaz, identificado con cédula de ciudadanía nro. 98.381.165, ubicado en la Calle 20 nro. 21-45 de esta ciudad e identificado con la matrícula mercantil nro. 88280 de la Cámara de Comercio de Pasto. (artículo 595-8 CGP)

Segundo. **DESIGNAR** como secuestre a la Sociedad J.A. Abogados y Asociados S.A.S., identificado con NIT 9014338557, persona jurídica que figura en la actual lista de auxiliares de la justicia, en tal calidad; dicha sociedad funciona en la Carrera 32 Nro. 16-61, Barrio Maridíaz de esta ciudad, celular 301 486 78 33, correo electrónico: juancoaguirre1963@hotmail.com a quien se le notifica en la forma prevista por el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que designe a uno de sus socios, autorizado por el Representante Legal de la mencionada sociedad, con objeto de que acuda a la respectiva diligencia de secuestro, en la fecha que oportunamente señale el funcionario comisionado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se **COMISIONA**, a la Alcaldía Municipal de Pasto (N.), con amplias facultades, librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Tercero. **AGREGAR** para los efectos legales pertinentes y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ejecutivo Singular Nro. 2023-074
Demandante: Dislicores San Juan de Pasto
Demandado: Edgar Lucio Villada y Otra
Auto nro. 559

Cuarto. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1223 de 2022, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a467898e96dfb1de877c9a258deb6c4235a93aad82a6c545c5a66074d1302622**
Documento generado en 30/05/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al plenario se ha arribado correo electrónico remitido por la operadora de insolvencia persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, arbitraje, insolvencias y amigable composición Liborio Mejía Sede Pasto, corresponde resolver de conformidad.

La mencionada entidad da a conocer que la solicitud de negociación de deudas, que ha sido radicada bajo el número 1-64-23 presentada por el aquí demandado Carlos Alberto Vallejo Osorio, fue aceptada mediante auto nro. 1 de 14 de abril del año en curso, dando así inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Ahora, de la revisión del expediente se verifica que las últimas actuaciones se realizaron el 15 de febrero de 2023, librando mandamiento de pago y decretando el embargo de un bien inmueble de propiedad del obligado, esto es, antes de la fecha del inicio del trámite de negociación de deudas.

Así las cosas, bajo las orientaciones consagradas en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., se procede a decretar la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del proceso ejecutivo presentado por Hugo Córdoba Pantoja contra Carlos Alberto Vallejo Osorio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b660b1323c3e376aae4e2046f11dc65bf89c2726144f54892ef4b54c50ed4dc**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado diferentes actuaciones al interior del presente asunto, corresponde emitir la decisión que en derecho corresponde.

Consideraciones.

1. Con memorial del 18 de abril del año en curso, de manera tempestiva, la parte demandante presentó réplica a las excepciones de mérito enfiladas por los señores José Floresmilo Erazo Urbano y Luis Felipe Canchala Canchala. Y el mismo día, hizo lo propio respecto de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el señor Erazo Urbano.

Así las cosas, se agregarán al expediente tales actuaciones, para los fines pertinentes.

2. En la misma fecha, la profesional del derecho que representaba los intereses de EW Elite Construcciones S.A.S., presentó renuncia al poder, la que se observa fue debidamente aceptada por la representante legal de tal persona jurídica, por lo que, se procede a aceptarla en los términos del artículo 76 del C.G.P.

3. Finalmente, habiéndose tenido por notificado por conducta concluyente a Compañía Mundial de Seguros S.A., con providencia del 10 de abril del año en curso, y habiendo transcurrido término de traslado, sin que aquella hiciera pronunciamiento alguno, así se despachará.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. Tener por efectuada de manera tempestiva la réplica a las excepciones de mérito de José Floresmilo Erazo Urbano y Luis Felipe Canchala Canchala, la cual se agrega al expediente para los fines pertinentes.

Segundo. Tener por efectuada de manera tempestiva la réplica a la objeción al juramento estimatorio de José Floresmilo Erazo Urbano, la cual se agrega al expediente para los fines pertinentes.

Tercero. Tener por no contestada la demanda por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A. frente al llamamiento en garantía enfilado por EW Elite Construcciones S.A.S.

Cuarto. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Ruth Amalfy Ramírez Muñoz, identificada con C.C. núm. 30.731.294 y portadora de la T.P. núm. 59.769 del C.S. de la J., conforme lo expuesto en la motiva.

Verbal RCE Nro. 2022-224
Auto Nro. 565
Demandantes: María Pascumal e Iván Urbano.
Demandados: Luis Canchala, José Erazo y otro.
Sin Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 31 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f95e2634f59cb8452357aaeb67f50bf0c0ce2c4dc4945eca9c562b3859441dc**
Documento generado en 30/05/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Zurich Colombia Seguros S.A. y Cooperativa Americana de Transportadores Ltda., han presentado contestación a la demanda, y la última de las demandadas también ha enfilado excepción previa y llamamiento en garantía, por lo que, sería del caso, darles el trámite correspondiente; no obstante, la activa de la litis no ha aportado las diligencias de notificación personal surtidas, por tanto, se requerirá para que informe y aporte la documentación correspondiente, dentro de los tres días siguientes.

Una vez dicho término fenezca, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de las contestaciones y demás actuaciones. Se advierte que, en caso de que la parte actora no atienda el requerimiento que se le hará, a los mencionados demandados se los tendrá notificados por conducta concluyente en la forma dispuesta por el artículo 301 del C.G.P.

2. La parte demandante con memorial del 10 de mayo de 2023, indica haber agotado las diligencias para notificación personal de la señora Rovira Guerrero Rosero, sin resultado positivo, por lo cual, solicita su emplazamiento. Correspondería acoger tal solicitud o dar aplicación al parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, teniendo en cuenta la excepción previa que Cooperativa Americana de Transportadores Ltda. Ha propuesto la cual, afectaría precisamente las actuaciones frente a la señora Guerrero Rosero, no se dará trámite a esta solicitud, hasta tanto se pueda emitir decisión frente a la oportunidad de las actuaciones surtidas por los demandados, conforme el anterior numeral.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, anexe soportes legibles de las diligencias de notificación personal adelantadas, indicando si fue remitida comunicación para notificación personal o no, y el soporte de la misma.

Segundo. En defecto de la información requerida, se procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 301 del CGP, **sin perjuicio** de: i) las sanciones a la requerida por la desatención a esta orden judicial; y ii) del

Verbal RCE Nro. 2022-156
Auto Nro. 566
Demandante: Claudia Milena Martínez Bravo.
Demandado: Cooperativa Americana de Transportadores Ltda.
Sin sentencia.

traslado de los medios exceptivos que se encontraría corriendo en aplicación de lo previsto por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 31 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f064b2e681a26bc6e5696a9d638aca2f9d886ca9a506d17d0a5b05eed4024d1**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Tesorería Municipal de Pasto ha allegado al expediente, la documentación requerida respecto del proceso de cobro coactivo por concepto de contribución a la valorización nro. 658V-2017, la cual se ordenará agregar al expediente.

De otro lado, siendo que Datacrédito ha solicitado la providencia mediante la cual se ordena la información a ella requerida respecto del demandado, se ordenará que por Secretaría se remita copia del acta de la audiencia inicial celebrada el pasado 11 de abril de 2023 y se le concederá el término de 2 días para que allegue la información solicitada.

Finalmente, se agregará al expediente, la copia de la escritura pública nro. 1507 de 22 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Pasto y el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-28618.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. **AGREGAR** para los efectos legales pertinentes, la información allegada por la Tesorería Municipal de Pasto respecto del proceso de cobro coactivo por concepto de contribución a la valorización nro. 658V-2017, al igual que, la copia de la escritura pública nro. 1507 de 22 de marzo de 1994 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Pasto y el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-28618, allegados por la parte ejecutante.

Segundo. **REQUERIR** a Datacrédito, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, alegue la información a ella solicitada en audiencia celebrada el 11 de abril del año en curso y comunicada mediante oficio nro. 103 de 21 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65c37f82a4f31a71b513d215ede7e16314efb625cbf504a36341efbbc590f8**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>